

## **BOLETÍN Nº 172 - 6 de septiembre de 2013**

### **• 2. Administración Local de Navarra**

#### **○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD MARCILLA**

### **Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del comercio no sedentario**

El pleno del Ayuntamiento de Marcilla, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del comercio no sedentario publicándose el correspondiente anuncio en Boletín Oficial de Navarra número 61, de 2 de abril de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto, a los efectos pertinentes.

Marcilla, 1 de agosto de 2013.–El Alcalde, José María Abárzuza Goñi.

## **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO “MERCADILLO”**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio no sedentario en el municipio de Marcilla, en desarrollo de las concretas facultades reglamentarias que la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, atribuye a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 2.

Se reconocen como actividades comerciales realizables por el comercio no sedentario:

1.º El comercio esporádico realizado en régimen de venta ambulante, y

2.º El comercio en mercadillos realizado en lugares preestablecidos y con periodicidad determinada, como el realizado en las fiestas y ferias que se celebran en el municipio, tales como Fiestas de la Juventud, Fiestas Pequeñas, Fiestas Patronales y Ferias de octubre.

## TÍTULO II

### **DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

#### Artículo 3.

1.º Se entenderá por mercadillos la venta organizada de géneros y productos, entre ellos alimentos, realizada en agrupaciones de puestos expresamente autorizadas por el órgano municipal competente.

2.º La practica del comercio en mercadillos se limitará a la existencia de uno solo, situado en el lugar que determine el órgano municipal competente y con la máxima actividad de un día por semana entre las fechas del año que se establezcan como limites del periodo de prestación.

#### Artículo 4.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante por las calles de la localidad. Se exceptúan de la prohibición anterior los vehículos-tienda, dados de alta como tal, que tradicionalmente vienen realizando su venta ambulante por las calles en este Municipio.

Para ello deberán solicitarlo por escrito en el Ayuntamiento y únicamente podrán ejercitarla en el día que se señala en esta Ordenanza para la venta ambulante, previo pago de la tasa correspondiente.

#### Artículo 5.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende por comercio no sedentario el realizado por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables, en espacios abiertos, o en vehículos tienda, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, y en la presente Ordenanza, quedando excluidos, por tanto, los que ejerzan una actividad profesional y no exclusivamente venta ambulante.

#### Artículo 6.

No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Tampoco se podrá autorizar la venta de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, cecinas, embutidos, jamón, huevos, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada, pasteurizada y derivados lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas, rellenas y semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante podrá autorizarse la venta de los productos enumerados en el párrafo anterior siempre y cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones de transportes y frigoríficas.

Los Servicios de inspección rechazarán para su venta o decomisarán en su caso aquellos productos que incumplan la normativa higiénica respecto al vehículo u oferta anteriormente especificada, que no sea posible su completa identificación o que muestren signos de deterioro.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

#### Artículo 7.

Los comerciantes no sedentarios deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes de Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública que corresponda.
- c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- d) Poseer la autorización expedida por el Ayuntamiento de Marcilla, que estará expuesta de forma visible en el puesto de venta.
- e) Cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación en relación con los productos objeto de comercio.
- f) En el caso de extranjero, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Advertir mediante carteles claramente visibles para el consumidor de las circunstancias de deficiencia de fabricación o de producción oculta en los productos a la venta.
- h) Poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.
- i) Poseer el carnet de manipulador de alimentos extendido por los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra, en el supuesto de venta de productos alimenticios.
- j) Cada titular autorizado para el ejercicio del comercio no sedentario deberá poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad.

#### Artículo 8.

Las tasas correspondientes se exaccionarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

El otorgamiento de la autorización estará condicionado al previo pago de la tasa correspondiente en la Depositaria del Ayuntamiento de Marcilla.

## **MERCADILLO**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

##### Artículo 9.

La actividad de venta en el Mercadillo tendrá lugar los martes de cada semana, adelantándose al lunes en el caso de que coincida en día festivo, quedando prohibida la venta ambulante en día distinto al establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a trasladar la fecha de la celebración de dicho Mercadillo o incluso a su supresión en alguna ocasión, cuando razones e interés público o necesidades prioritarias así lo aconsejen, sin que los adjudicatarios de los puestos tengan derecho a indemnización alguna por este motivo.

##### Artículo 10.

La hora de venta al público será de las 8 a las 14 horas. Una hora antes los adjudicatarios de los puestos podrán personarse en el recinto, para la preparación de los artículos. Una vez descargado el producto, se procederá a retirar los vehículos de la zona de Mercadillo. Para las 15 horas habrán de ser retirados los puestos y vehículos, expositores de dicho recinto, debiendo quedar éste perfectamente limpio de papeles, cajas o restos de las mercancías expuestas.

Durante el horario de venta al público, queda prohibida la circulación de vehículos en el recinto del Mercadillo.

##### Artículo 11.

El emplazamiento del Mercadillo y el número de puestos que lo constituyan se determinara por el órgano municipal competente después de conocidos los informes que al respecto se emitan.

##### Artículo 12.

El número máximo de puestos será el que se considere oportuno por los responsables municipales, en virtud del número de puestos solicitados y dimensiones de los mismos.

##### Artículo 13.

El Pleno del Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar cualquiera de las condiciones expresadas en los cinco artículos anteriores cuando así lo estime conveniente.

### **CAPÍTULO II**

## **AUTORIZACIONES INDIVIDUALES PARA LA VENTA EN EL MERCADILLO**

### Artículo 14.

Corresponde al Alcalde la competencia para otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de la actividad de venta en el Mercadillo de la localidad.

Las autorizaciones individuales son personales e intransferibles y su periodo de vigencia es de un año. La autorización indicará la persona titular de la misma, la fecha de vigencia, el tamaño, condiciones y situación del puesto y los productos autorizados para la venta.

El ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio del comercio no sedentario dentro de su término municipal una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en lugar visible y a disposición de la clientela. En la misma deberá figurar la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

En el supuesto de solicitar autorización para la venta de alguno o algunos de los productos que se enumeran en el artículo 6.º de esta Ordenanza, las autoridades sanitarias competentes comprobarán la adecuación de las instalaciones de transporte y frigoríficas del solicitante para la conservación de los productos en las correctas condiciones higiénico-sanitarias.

Los comerciantes están obligados a presentar toda la documentación que a juicio de la autoridad sanitaria sea necesaria para efectuar dicha comprobación.

Asimismo, los vendedores de alimentos deberán poseer el carnet de manipulador de alimentos, y los que vendan productos sujetos a inspección sanitaria, deberán presentar, a la hora de adjudicación de los puestos, la guía sanitaria o certificado que acredite el buen estado de sus productos.

### Artículo 15.

Anualmente se abrirá un plazo de quince días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales para la venta en el Mercadillo.

Asimismo, se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

### Artículo 16.

Los interesados en la obtención de autorización para puestos en el Mercadillo, presentarán la siguiente documentación, que acompañarán a la instancia cuyo modelo se facilitará en las oficinas municipales:

- a) Fotocopia del D.N.I./CIF.
- b) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el supuesto de venta de productos alimenticios.

c) Dos fotografías de tamaño carnet.

d) Fotocopia de los requisitos enumerados en los apartados a, b y c del artículo 7.º

En la instancia los comerciantes expresarán los productos para los que solicitan autorización de venta en el Mercadillo y dimensiones del puesto. En el caso de estar domiciliado en el Municipio, el comerciante hará constar esta circunstancia en su solicitud.

Para la concesión de autorizaciones de puestos del Mercadillo, tendrán prioridad los comerciantes con domicilio en Marcilla y los de mayor antigüedad en el ejercicio de su actividad comercial durante los mercadillos de años anteriores.

### **CAPÍTULO III**

#### ***OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AUTORIZADOS***

Artículo 17.

Los titulares de autorizaciones individuales están obligados, además de a cumplir en todo momento los requisitos del artículo 7.º, a lo siguiente:

- a) Situar los productos a la venta a una altura del suelo no inferior a ochenta centímetros, siempre que las características de volumen y peso lo permitan.
- b) Ocupar habitualmente el puesto de venta adjudicado. En el supuesto de no acudir al Mercadillo, el Alcalde podrá retirar la licencia.
- c) Permanecer en el puesto durante el horario de venta establecido.
- d) Mantener en correcto estado de limpieza el puesto asignado y limpiarlo una vez finalizada la jornada de venta.

Artículo 18.

Queda prohibido:

- Extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, interceptar el paso de las calles destinadas al público, debiendo éstas hallarse siempre libres para el tránsito.
- Colocar las mercancías o envases de modo que estorben a la vista de los puestos vecinos.
- Echar sobre las zonas destinadas al público desperdicios de cualquier clase.
- Promover cuestiones o altercados, cualquiera que sea la causa que los motive.
- Anunciar la mercancía por sistemas de megafonía o aparatos de música de cualquier tipo, excepto los puestos dedicados a la venta de reproducción musical que solo podrán emitir música de origen sin superar los niveles establecidos por la normativa vigente.

–La cesión de puesto a terceros, sin previa autorización municipal.

–Ocupar puesto distinto del adjudicado.

–Todo aquello que fuera contrario al debido orden y compostura.

Artículo 19.

La adjudicación de los puestos quedará sin efecto por las siguientes causas:

–Incumplimiento repetido de cualquiera de las obligaciones que correspondan a los adjudicatarios con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Se considera que existe incumplimiento repetido cuando el adjudicatario del puesto haya sido sancionado en dos ocasiones con anterioridad por cualquier infracción de la presente Ordenanza.

–Expiración del plazo de un año, según lo dispuesto en el artículo 14.º

Por los servicios de vigilancia municipal se inspeccionará el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Los Agentes Municipales podrán comprobar si los ocupantes de los puestos están o no en posesión de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose al efecto la exhibición de la misma.

## **TÍTULO IV**

### **COMERCIO ESPORÁDICO EN FERIAS Y FIESTAS**

Artículo 20.

Es competencia del Ayuntamiento autorizar la venta con ocasión de ferias y fiestas en la localidad. El Ayuntamiento aprobará con la suficiente antelación las condiciones en que se efectuará la venta. En concreto, determinará el emplazamiento de los comerciantes, el horario de venta, el número máximo de los puestos y las condiciones de los mismos.

Artículo 21.

Los comerciantes que ejerzan la actividad de venta con motivo de las fiestas y ferias de la localidad, cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 7.º de esta Ordenanza.

Artículo 22.

Las solicitudes de autorización se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo señalado por éste. Los solicitantes deberán aportar la documentación señalada en el artículo 16.º Las autorizaciones sólo serán válidas para el tiempo que dure la feria o fiesta.

## TÍTULO V

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 23.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de los preceptos de la Ley Foral 13/1989 o de esta Ordenanza, salvo que se encuentren tipificados en alguna de las otras dos categorías de infracciones.

Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Marcilla para ejercer la actividad en el Mercadillo.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad local, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su función.

Artículo 24.

–Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 150 euros.

–Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 151 a 600 euros.

–Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 601 a 3.000 euros y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente la mercancía puesta a la venta, cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente.

Artículo 25.

Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Serán de aplicación a la actividad de venta en el Mercadillo las tasas establecidas por acuerdo del Ayuntamiento para el ejercicio de 2013, mientras no se aprueban las nuevas tarifas en proporción a los metros lineales ocupados por los puestos autorizados.

Código del anuncio: L1311265